

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500331
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. demora revisión de grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 24/01/2025, ha sido la demora en resolver la revisión del grado de dependencia del menor de edad titular de esta queja, solicitada con fecha 09/02/2024. Y ello a pesar de que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda disponía del dictamen técnico elaborado por los servicios sociales municipales desde el 16/05/2024.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 30/04/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución fuera del plazo establecido al efecto, señalaba que, con fecha 26/02/2025 se había resuelto reconocer un GRADO 2 de dependencia al menor de edad titular de la queja en consideración a las circunstancias expuestas en el Dictamen Técnico de fecha 21 de febrero de 2025.

Dicha información fue trasladada a la persona representante del menor de edad titular de la queja al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; en su escrito de alegaciones recordaba que seguía sin resolverse el PIA que se derivaba de dicha Resolución. Su hijo necesitaba ampliar las horas de tratamiento y para ello precisaba de este nuevo PIA.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 30/04/2025](#), insistíamos en el hecho de que, a la demora en resolver la revisión del grado de dependencia solicitada hace más de un año, había que añadir el tiempo que precise la Administración para aprobar el PIA que permita el incremento de horas en el servicio de promoción de la autonomía personal que recibe el menor, para lo cual, la Administración tenía un plazo de 6 meses como máximo que ya se ha superado ampliamente.

Es por ello que, en la mencionada Resolución, además de otras recomendaciones, recomendábamos a la Conselleria que, siempre que las preferencias expuestas en la solicitud de reconocimiento o revisión del grado de dependencia sean compatibles con el grado reconocido, la resolución aprobando el Programa Individual de Atención o su revisión, se emitiera de forma automática tras la resolución de grado o de su revisión. Y, en cualquier caso, en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de solicitud.

Así mismo sugeríamos que, dado el tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud de revisión de grado de dependencia (09/02/2024), procediera, de manera urgente, a emitir la

correspondiente Resolución de revisión del PIA y que esta incluyera los efectos retroactivos que pudieran corresponderle.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 12/06/2025 ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indica que se resolverá la revisión del Programa Individual de Atención al nuevo grado reconocido y, si procede, se reconocerán los efectos retroactivos que pudieran corresponder, pero sin indicar la fecha prevista para emitir dicha Resolución.

Argumenta la Conselleria que la revisión del Programa Individual de Atención actualizando la cuantía de una prestación al nuevo grado reconocido se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, pero no señala cual es la previsión temporal para hacerlo en base a los expedientes pendientes de resolver y presentados con anterioridad al del menor de edad titular de la queja.

Lo cierto es que hace más de un año que se presentó la solicitud de revisión del grado de dependencia y sigue sin concluirse en procedimiento. Limitarse como hace la Conselleria a señalar que garantizan el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa no evita el tremendo perjuicio ocasionado al menor de edad en una época evolutiva tan determinante para su desarrollo futuro.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 30/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana